



Resolución Sub Gerencial

Nº 0118 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 112101 del 05 de Octubre del 2016, del Administrado LUIS ALBERTO OJEDA ONQUE, Informe Nº 187-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Duplicado de Licencia de Conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado LUIS ALBERTO OJEDA ONQUE, mediante Solicitud de Reg. Nº 112101 del 05 de Octubre del 2016, solicitó el Duplicado de su Licencia de Conducir Nº H29665393 de la Clase A Categoría IIIC;

Que, mediante informe Nº 129-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI-etc de fecha 07.10.2016 de la encargada de emisión de licencias y con Oficio Nº 1137-2017-MPA-SGFA de fecha 20.11.2017 del Sub Gerente de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Arequipa se tiene que el administrado el 06 de Mayo del 2016, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta Nº 401242 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, la cual se encuentra en estado firme, por lo que está pendiente la imposición de sanción al administrado de 3 años de suspensión de su licencia de conducir desde la comisión de la infracción;

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que el administrado estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, el administrado estando con su papeleta de sanción firme, y teniendo pendiente un proceso de sanción, ha tramitado el Duplicado de su licencia con fecha 05 de Octubre del 2016, por lo que se deduce que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada por lo que no es posible atender el pedido de Anulación de dicho trámite debiendo esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad de Arequipa la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0118 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 112101 sobre Duplicado de licencia de conducir N° H29665393 de Don **LUIS ALBERTO OJEDA ONQUE**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **LUIS ALBERTO OJEDA ONQUE**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

11 7 ABR 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN ALBERTO MOTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (s)
AREQUIPA